

Nota Informativa

Reforma penal en materia de propiedad intelectual

Código Penal Federal y Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial: alcance, temporalidad e impacto

La Cámara de Diputados aprobó el 21 de octubre de 2026, por 281 votos a favor, 87 en contra y ninguna abstención, el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal (CPF) y de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI), y lo **remitió al Ejecutivo Federal para su publicación**.¹ La reforma, originada en una iniciativa de la Presidenta de la República, sustituye el “ánimo de lucro” por la **escala comercial** como criterio de punibilidad, endurece penas y multas, hace perseguibles de oficio los delitos de falsificación y crea un tipo penal por el uso engañoso de la identidad gráfica de instituciones públicas.

Dado que el decreto aún **no se publica en el Diario Oficial de la Federación**, esta nota se basa en lo informado por el Congreso y distingue entre (i) lo **aprobado** según dichas fuentes, (ii) lo **pendiente de verificar** contra el texto oficial, y (iii) lo que constituye **opinión o inferencia de nuestra Firma**.

I. PROCESO LEGISLATIVO Y TEMPORALIDAD

Fecha	Acto	Estado al 22-oct-2026
30-sep-2026	El Senado, como cámara de origen, aprueba el dictamen (74 votos a favor y 34 en contra). ²	Concluido.
6-oct-2026	La Cámara de Diputados recibe la minuta.	Concluido.
21-oct-2026	La Cámara de Diputados aprueba la minuta en sus términos y la remite al Ejecutivo.	Concluido.
30 días naturales desde su recepción	Plazo del Ejecutivo para formular observaciones; vencido sin ellas, se reputa aprobado (art. 72, apartado B, constitucional).	Pendiente; observaciones improbables.
Día siguiente a la publicación	Entrada en vigor, según el transitorio reportado.	Pendiente de publicación.

Por tratarse de normas penales, las nuevas penas y tipos sólo serán aplicables a conductas realizadas a partir de su entrada en vigor (art. 14 constitucional). En opinión de nuestra Firma, las conductas de **realización continuada** (almacenamiento, oferta o distribución de inventarios) que subsistan después de esa fecha sí quedarán sujetas al nuevo régimen, por lo que los ajustes de cumplimiento deben anticiparse a la publicación.

¹Canal del Congreso, nota 10330, y ContraRéplica, ambas de 22 de octubre de 2026. No se tuvo acceso al texto íntegro del dictamen; deberá cotejarse con la Gaceta Parlamentaria y el DOF.

²UnoTV, 30 de septiembre de 2026; Vega, Guerrero y Asociados, alerta de 8 de octubre de 2026 (recepción de la minuta y régimen transitorio).

II. ALCANCE DE LA REFORMA

II.I. Escala comercial

La escala comercial se acredita cuando la conducta genera un beneficio económico, una ventaja competitiva o un **impacto perjudicial significativo en la posición de mercado del titular**, aun sin ganancia directa. Se presume a partir de un umbral de 170 UMA (\$19,942.70 en 2026)³ calculado al precio de venta al público del producto legítimo; los envíos individuales inferiores pueden acumularse cuando se realicen en un periodo de hasta 90 días naturales y exista vinculación entre remitente, destinatario, domicilio de entrega o red de distribución.⁴

II.II. Principales tipos penales y sanciones

Conducta	Norma	Prisión	Multa
Divulgación no autorizada de obras, fonogramas, videogramas o libros antes de su lanzamiento oficial en México	CPF (art. 424 Quáter)	4 a 10 años	2,000 a 20,000 días multa
Supresión o alteración de información sobre gestión de derechos, a escala comercial	CPF	3 a 7 años	1,000 a 10,000 días multa
Venta u oferta de productos con marca falsificada a consumidores finales en vía pública	LFPPPI	2 a 6 años	1,000 a 100,000 UMA (hasta \$11.73 millones)
Venta u oferta en establecimientos, por medios electrónicos o de manera organizada o reiterada	LFPPPI	4 a 10 años	2,000 a 250,000 UMA (hasta \$29.33 millones)
Uso de la identidad gráfica, dominios o documentos oficiales de instituciones públicas para engañar sobre su origen oficial	LFPPPI (art. 403 Bis)	1 a 5 años ⁵	1,000 a 10,000 UMA (hasta \$1.17 millones)

II.III. Reglas procesales, aduaneras y de reparación

La falsificación de marcas y su producción, almacenamiento, transporte, importación, exportación, distribución o venta a escala comercial **se persiguen de oficio**, sin querrela; se deroga el artículo 405 de la LFPPPI, que condicionaba el ejercicio de la acción penal, y el IMPI conserva la emisión de dictámenes técnicos a solicitud de particulares o del Ministerio Público. El régimen penal se extiende a mercancías bajo control aduanero (tránsito, transbordo, depósito fiscal y zonas de libre comercio) y excluye el equipaje personal de viajeros. La reparación del daño no podrá ser inferior al 40% del precio de venta al público de cada producto legítimo, o bien la víctima podrá optar por una cantidad resarcitoria de 340 a 50,000 UMA (\$39,885.40 a \$5,865,500.00).

III. IMPACTO

Importadores, comercializadores, plataformas y operadores logísticos. El umbral de 170 UMA, la acumulación de envíos y la inclusión de mercancía en tránsito o depósito fiscal amplían de forma relevante la exposición de agentes de la cadena de

³ Valores con la UMA 2026 de \$117.31 diarios (INEGI, comunicado de 8 de enero de 2026), que se actualiza cada febrero. Los "días multa" del Código Penal Federal se fijan conforme a la percepción neta diaria del sentenciado (art. 29 CPF), por lo que no equivalen a UMA.

⁴ Contenido del dictamen conforme a La Prensa de Coahuila, 21 de octubre de 2026 (arts. 5, 402 y siguientes, 403 Bis, 405 y 406 a 406 Sexies de la LFPPPI). Numeración no cotejada contra el texto oficial.

⁵ Las fuentes difieren: el Senado reportó de 1 a 5 años de prisión, mientras que las notas de la Cámara de Diputados mencionan 5 años. Requiere validación contra el texto aprobado.

suministro que no obtienen el lucro final, en particular en comercio electrónico y paquetería. A juicio de nuestra Firma, la debida diligencia sobre proveedores, licencias y trazabilidad documental (pedimentos, CFDI y contratos) pasa a ser la principal defensa frente al elemento subjetivo del tipo. En sentido inverso, **los titulares de derechos** ven fortalecida la vía penal por la persecución de oficio y la reparación mínima tasada.

Libertad de expresión. La oposición calificó el artículo 403 Bis como “ley antimemes”. El Senado acotó su redacción para exigir escala comercial y la intención de cometer un ilícito sobre el origen oficial de la comunicación. En opinión de nuestra Firma, el riesgo penal para la sátira o el periodismo sin propósito defraudatorio es bajo, pero la falta de una excepción expresa deja margen interpretativo.

IV. CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD

Son previsibles cuestionamientos por **taxatividad penal** (art. 14 constitucional), respecto de conceptos como “impacto perjudicial significativo” o “ventaja competitiva”, y por **proporcionalidad de las penas** (art. 22), dado que la divulgación previa al lanzamiento alcanza hasta 10 años de prisión. En contra, se invocarán los compromisos de propiedad intelectual del T-MEC y el margen del legislador en política criminal. Conforme a nuestro cálculo, la minoría que votó en contra (17.4% de los diputados y 26.6% de los senadores) no alcanza el 33% necesario para promover acción de inconstitucionalidad, que quedaría en manos de la CNDH o de la Fiscalía General de la República;⁶ en lo individual, procedería el amparo contra el primer acto de aplicación.

V. MATRIZ DE SEGUIMIENTO

Tema	Estado	Certeza	Acción recomendada
Escala comercial (170 UMA)	Aprobado	Confirmado	Revisar volúmenes, envíos recurrentes y cadena de proveedores.
Mercancía bajo control aduanero	Aprobado	Razonablemente sustentado	Revisar protocolos de agentes aduanales, almacenes y paquetería.
Pena del artículo 403 Bis	Fuentes discrepantes	Requiere validación	Confirmar contra el decreto publicado.

Nuestra Firma dará seguimiento a la publicación del decreto y emitirá una nota complementaria con el análisis del texto definitivo, a fin de confirmar o, en su caso, corregir las presentes consideraciones.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2026.

* * * * *

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 72, apartado B, y 105, fracción II. Porcentajes calculados por nuestra Firma sobre 500 diputados y 128 senadores.